

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 000215 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Norma Camacho Aroca
Accionado	Nación-Fiscalía General de la Nación

**AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL**

Mediante auto del 6 de diciembre de 2019, se admitió la demanda presentada por Norma Camacho Aroca en contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios materiales que le fueron ocasionados con motivo del retardo injustificado en el nombramiento como participante del Concurso Abierto de Méritos en el Área Administrativa del año 2008 convocado por la Fiscalía General de la Nación – Convocatoria 011, Grupo 02 (folio 90, c. 1).

La entidad demandada contestó oportunamente la demanda<sup>1</sup>. El 7 de septiembre de 2020 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 26, expediente digital). La parte demandante el 7 de septiembre de 2020 allegó memorial describiendo el traslado (Docs. Nos. 25-26, expediente digital). La excepción de caducidad es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **9 de mayo de 2022** a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** María Isabel Ducuara Chamorro - mariaisaducuara@hotmail.com; ducuarachamorroariaisabel@gmail.com;

<sup>1</sup> El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado el 21 de febrero de 2020 y traslado físico entregado el 14 de febrero de 2020 (Folios 93-102, c. 1). El término vencía el 28 de agosto de 2020, atendiendo la suspensión de términos por el Covid – 19, del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

- La **Fiscalía General de la Nación** contestó la demanda mediante correo electrónico enviado el 27 de agosto de 2020 (Docs. Nos. 10-11, expediente digital). Presentó las excepciones de: **caducidad** del ejercicio del medio de control de la reparación directa; inexistencia de daño antijurídico y ausencia de falla en el servicio; existencia de obligación legal a cargo de la FGN; falta de condiciones para la imputación de daño; deber de mitigar el riesgo; cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa; y la genérica.

**Parte demandada:**

Nación – **Fiscalía General de la Nación**: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; Dra. Olga Lucía Ruíz Mora - olga.ruizm@fiscalia.gov.co;

**Ministerio Público**: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **RECONOCE** a la abogada Olga Lucía Ruíz Mora como apoderada de la Nación - Fiscalía General de la Nación, en la forma y términos del poder conferido y allegado el 27 de agosto de 2020 (Docs. 2-10, Expediente digital)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **7 DE ABRIL DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80cb651798af3afb21891de075fb950cc8cc5aa851639fd5ba3a176d86581fb**

Documento generado en 06/04/2022 07:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**